

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 098-06

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE VARIAS AUTORIZACIONES PARA EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de las renunciadas al derecho de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico presentadas al **INDOTEL** por **Comunicaciones y Electrónica, C. por A., (COMELCA)** y **Radio Santa María**.

Antecedentes.

1.- En fecha 17 de marzo de 2006, mediante comunicación suscrita por su Presidente, **Comunicaciones y Electrónica, C. por A., (COMELCA)**, le comunicó al **INDOTEL** que la referida entidad no está haciendo uso de las frecuencias **149.4250 MHz y 148.8750 MHz**, por lo que ha decidido prescindir de dichas frecuencias;

2.- En fecha 9 de mayo de 2006, **Radio Santa María**, le comunicó al **INDOTEL** su decisión de poner a disposición del órgano regulador las asignaciones concernientes a las frecuencias **170.200 MHz y 451.900 MHz**, toda vez que no están haciendo uso de de las mismas;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por la autoridad competente, por lo cual pudieron comprobar que podían prescindir de algunas de las frecuencias que les fueron asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido las declinatorias de derechos que han sido previamente descritas en el cuerpo de esta resolución, presentadas por **Comunicaciones y Electrónica, C. por A., (COMELCA)** y **Radio Santa María**, quienes en virtud de sus respectivas comunicaciones, han puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano

regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal “m” del artículo 84 de la Ley No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, **Comunicaciones y Electrónica, C. por A., (COMELCA)** y **Radio Santa María**, le han manifestado al **INDOTEL**, por actos independientes, su decisión de renunciar a los derechos conferidos por las autorizaciones vinculadas a las frecuencias precedentemente enunciadas, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los mismos, puesto que sus respectivos titulares, de manera formal y expresa, han manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (**DGT**) a favor de: **Comunicaciones y Electrónica, C. por A., (COMELCA)** y **Radio Santa María**, para el uso de las frecuencias precedentemente enunciadas, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La comunicación de fecha 6 de marzo de 2006, depositada ante **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2006, mediante la cual **Comunicaciones y Electrónica, C. por A., (COMELCA)**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias enunciadas en dicha comunicación;

¹ Dromi, Roberto. *“Derecho Administrativo”*. 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

VISTA: La comunicación de fecha 9 de mayo de 2006, mediante la cual **Radio Santa María**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias enunciadas en dicha comunicación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de las comunicaciones remitidas al **INDOTEL** por **Comunicaciones y Electrónica, C. por A., (COMELCA)** y **Radio Santa María**, mediante las cuales dichas personas manifestaron su voluntad de declinar los derechos de uso de las siguientes frecuencias:

1. **Comunicaciones y Electrónica, C. por A., (COMELCA):** 149.4250 MHz y 148.8750 MHz; y,
2. **Radio Santa María:** 170.200 MHz y 451.900 MHz;

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (**DGT**) en favor de: **Comunicaciones y Electrónica, C. por A., (COMELCA)** y **Radio Santa María**, para el uso de las frecuencias indicadas en el ordinal Primero que antecede; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno las autorizaciones antes referidas.

TERCERO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta Resolución a **Comunicaciones y Electrónica, C. por A., (COMELCA)** y **Radio Santa María**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1°) del mes de junio del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continúa al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo